

**ACUERDO 113/2022, de 17 de noviembre, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Solicitud de autorización previa de Ràdio Associació de Catalunya, SCCL, para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Barcelona (105.0 MHz), a favor de Radiocat, XXI, SL (expediente 9/A/2022)

Hechos

1.º En fecha 29 de julio de 2022, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC), un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por el Sr. Jordi Margarit i Sanmartí, en representación de la sociedad cooperativa catalana limitada llamada Ràdio Associació de Catalunya, SCCL (en lo sucesivo, Ràdio Associació), y por el Sr. Carlos Godó Valls, en representación de la sociedad Radiocat XXI, SL (en lo sucesivo, Radiocat), por el que solicitan autorización previa para la transmisión, entre ambas entidades, de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Barcelona (105.0 MHz).

En fecha 20 de septiembre de 2022, el CAC requirió a la entidad titular de la licencia a completar la documentación necesaria para analizar la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC); en fecha 29 de septiembre tuvo entrada la documentación requerida.

2.º Ràdio Associació es titular de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Barcelona (105.0 MHz). Emite con el nombre comercial y programación: RAC105.

Le fue adjudicada inicialmente como concesión y en la frecuencia 104.9 MHz, mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de Política Institucional de fecha 30 de mayo de 2006. Posteriormente, en fecha 28 de noviembre de 2006, firmaron el correspondiente contrato concesional.

Como consecuencia de la replanificación de emisoras de radiodifusión sonora en frecuencia modulada producida entre el inicio del procedimiento de adjudicación y la firma del contrato concesional, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información autorizó el cambio de frecuencia y de parámetros técnicos de la emisora de Barcelona 104.9 MHz, por la de Barcelona 105 MHz.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (actualmente derogada), mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, se transformaron las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

El propio acuerdo determina que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el licitador en el correspondiente concurso público. También

se estableció un nuevo periodo de vigencia de quince años a contar de la fecha del acuerdo de transformación, es decir, hasta el 27 de julio de 2025.

3.º En fecha 30 de julio de 1999, Ràdio Associació y Radiocat suscribieron un “**Contrato atípico de cogestión coordinada directo de frecuencias radiofónicas en forma de cadena**”, por el que Ràdio Associació se obliga a gestionar coordinadamente, a través de la mercantil Radiocat, la explotación de las frecuencias comerciales en ondas métricas y modulación de frecuencia de las que tiene, o pueda tener en el futuro, conservando la titularidad de la licencia. El contrato se otorgó con una vigencia igual a la de la duración de las concesiones (licencias) y las posibles prórrogas.

Sin embargo, de acuerdo con el contrato de transmisión y compraventa, de fecha 1 de julio de 2022, que aportan las partes interesadas junto con la solicitud, se hace constar en el pacto previo del contrato que dicho documento, en cuanto al objeto de la transmisión actual y las relaciones futuras entre ambas entidades, quedará resuelto y sin efectos.

4.º El Sr. Jordi Margarit i Sanmartí, representante de la parte transmitente, actúa en calidad de presidente del Consejo Rector de la Associació, inscrita en el Registro Territorial de Cooperativas del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña con el núm. BN1546.

El Sr. Carlos Godó Valls, representante de la parte adquirente, actúa en calidad de consejero delegado de Radiocat.

Fundamento de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual la regula la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la propia norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo aquello que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que en la LCA no se prevé la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la ley básica estatal, en concreto, el artículo 80 de la LGCA, que regula los *negocios jurídicos sobre licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico* y establece la posibilidad de arrendar y transmitir las licencias, con la autorización previa de la autoridad audiovisual competente, si se cumplen una serie de requisitos, identificados en el propio artículo.

A los efectos de lo que establecido en el artículo 80 de la LGCA, el CAC es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

Es la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de la localidad de Barcelona, frecuencia 105.0 MHz, que está emitiendo el producto RAC 105, por parte de Ràdio Associació a favor de Radiocat.

Junto con la solicitud para autorizar la transmisión y el resto de documentación necesaria, los interesados aportan una copia de un **“Contrato de transmisión y compraventa”** de dicha licencia, firmado por los representantes legales de Ràdio Associació y de Radiocat en Barcelona en fecha 1 de julio de 2022, del que destacamos lo siguiente:

Que Ràdio Associació es titular de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de la localidad de Barcelona, frecuencia 105.0 MHz, y también es titular de la marca nacional denominativa M2527747, “RAC 105 RÀDIO ASSOCIACIÓ DE CATALUNYA” registrada e inscrita en el *Boletín de la Propiedad Industrial* (BOPI). La transmisión de la marca no es competencia del CAC y, por lo tanto, queda excluida del contenido del presente acuerdo.

Que Ràdio Associació vende y transmite en favor de Radiocat, en los términos y condiciones contenidos en el contrato, la licencia y la marca identificadas, sujeto a la correspondiente autorización previa del CAC y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, o entidades que puedan sustituirlos.

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas establecidas en el contrato, las partes procederán a formalizar la transmisión de la licencia de radio en escritura pública.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente: RADIOCAT

Radiocat XXI, SL, es una sociedad prestadora de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña. El 93% de su capital social pertenece a Catalunya Comunicació, SLU (100% de Grupo Godó de Comunicación, SA) y el restante 7%, a CVC Mediacom, SL.

Es titular de 38 licencias para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora, que explota a través de cadenas radiofónicas; concretamente, emiten el producto RAC1 y RAC 105 que se relaciona a continuación:

Producto RAC1:

Igualada 101.1 MHz, El Masnou 87.7 MHz, Sant Celoni 102.5 MHz, Tarragona 99.2 MHz, Sant Carles de la Ràpita 101.0 MHz, Girona 100.1 MHz, Sitges 104.5 MHz, Lleida 90.3 MHz, Vic 101.2 MHz, Castell-Platja d'Aro 99.9 MHz, Lloret de Mar 87.6 MHz, Olot 100.3 MHz, Puigcerdà 87.7 MHz, Ripoll 87.7 MHz, La Seu d'Urgell 92.9 MHz, Sort 90.1 MHz, Berga 90.9 MHz, Guardiola de Berguedà 98.0 MHz, Igualada 97.9 MHz, Cervera 88.1 MHz, Solsona 88.2 MHz, Montblanc 87.6 MHz i El Vendrell 89.6 MHz.

Producto RAC105:

Lleida 101.3 MHz, Banyoles 91.9 MHz, Manresa 104.8 MHz, Sant Pere de Ribes 91.2 MHz, Vic 91.8 MHz, Olot 92.1 MHz, Puigcerdà 91.4 MHz, Ripoll 105.0 MHz, Tremp 98.8 MHz, Tarragona 89.3 MHz, Tortosa 94.2 MHz, Sant Celoni 91.3 MHz i Sort 91.7 MHz.

Radiocat también es titular de 2 frecuencias de radio digital (DAB), de ámbito supracomarcal comarcas de Barcelona (lote 9) y de ámbito nacional con desconexiones provinciales (lote 4), ambas actualmente inactivas.

Por otra parte, Ràdio Associació también emite el producto RAC105 por las frecuencias de su titularidad de Barcelona 105.0 MHz, Castell-Platja d'Aro 91.4 MHz y Lloret de Mar 89.0 MHz.

Ràdio Associació también es titular de una frecuencia de radio digital (DAB), de ámbito nacional con desconexiones provinciales (lote 3), actualmente inactiva.

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 80 de la LGCA.

En el artículo 80 de la LGCA se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, la licencia que se quiere transmitir fue adjudicada a Ràdio Associació, mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de Política Institucional de fecha 30 de mayo de 2006; por lo tanto, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que resulta exigible para formalizar la operación.

En cuanto al resto de condiciones requeridas, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones establecidas legalmente para obtener una licencia de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada destacamos, por su alcance, la siguiente:

- Declaración responsable suscrita por el Sr. Carlos Godó Valls, de fecha 27 de septiembre de 2022, en representación de Radiocat XXI, SL, en la que declara lo siguiente:

“Que la entidad Radiocat se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por Ràdio Associació de Catalunya, SCCL, anterior titular, como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de la licencia que se transmite (Barcelona 105.0 MHz) y se obliga a cumplir la oferta por la que se obtuvo la adjudicación del título.”

Analizada la documentación aportada, se constata que la sociedad adquirente cumple las condiciones exigidas en el artículo 80 de la LGCA para formalizar el negocio jurídico de transmisión de la licencia.

Quinto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico objeto del presente acuerdo, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 78 de la LGCA

(“Pluralismo en el mercado de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres”).

A efectos de este cómputo, cabe conocer, en el ámbito territorial de Cataluña, las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual que tiene otorgadas la sociedad adquirente, Radiocat, y sus socios, así como las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participen o que sean partícipes en su capital.

De acuerdo con la información disponible, además de las licencias de radio de titularidad de Radiocat identificadas en el fundamento de derecho tercero, ni esta sociedad ni sus socios son titulares ni participan en sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña y, por lo tanto, tampoco en Barcelona.

En consecuencia, la transmisión de la licencia de radiodifusión sonora de Barcelona, frecuencia 105.0 MHz, de Ràdio Associació a favor de Radiocat, no afecta, en ningún caso, al pluralismo de la localidad de Barcelona y puede concluirse la viabilidad de su autorización.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por Ràdio Associació

Los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta son de obligado cumplimiento.

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, que transformó la concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

En consecuencia, la autorización, en su caso, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por Ràdio Associació, en los que el adquirente, Radiocat, se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha 27 de septiembre de 2022.

Especialmente, cabe respetar íntegramente los parámetros técnicos asignados a la frecuencia de Barcelona (105.0 MHz), debidamente autorizados.

Por otra parte, revisado el expediente administrativo, puede concluirse que no existen compromisos que impidan la realización de dicho negocio jurídico.

Séptimo. Tasa

En la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otros, la letra *d* al artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, “El análisis de la solicitud de autorización

previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra f) del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido, también incluida por la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa será de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en la localidad de Barcelona, frecuencia 105.0 MHz, por parte de Ràdio Associació de Catalunya, SCCL, a favor de la sociedad Radiocat XXI, SL, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por Ràdio Associació, en los que la sociedad adquirente, Radiocat, se subroga íntegramente.

2. Los efectos del presente acuerdo estarán condicionados a la aportación, en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de la **copia auténtica** de la escritura pública en la que se formaliza la transmisión de la licencia objeto del presente acuerdo.
3. Los efectos del presente acuerdo estarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que abonará la sociedad adquirente, Radiocat.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “**Tasa exp. 9/A/2022**”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán asimismo condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

5. Notificar el presente acuerdo a Ràdio Associació de Catalunya, SCCL, y a Radiocat XXI, SL.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
7. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 17 de noviembre de 2022

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Laura Pinyol Puig
Consejera secretaria